# ACEPTACION DE MÍNIMA CUANTÍA
# No. IMC-009-2026

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
NIT:890103037-4
SC3896-1

**REFERENCIA: CARTA DE ACEPTACIÓN OFERTA COMPRAVENTA**
**PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No.IMC-009-2026**
**CONTRATISTA: BUSINESS CENTER WAL S.A.S., Nit. 900816809-9**

**LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.511.668, quien en su calidad de Contralora Departamental del Atlántico o su delegado actúa en nombre y representación legal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,** en adelante **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** por medio del presente escrito se le comunica a **BUSINESS CENTER WAL S.A.S., Nit. 900816809-9** a través de su representante legal **SANTIAGO JOAQUÍN PÉREZ ARROYO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.099.207 que se ha aceptado su oferta de fecha 17 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se le advierte que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la oferta, a las cuales se encuentra sujeta la ejecución del objeto contractual, incluyen tanto aquellas previstas en los estudios previos como las establecidas en los términos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IMC 009 2026, documentos que hacen parte integral del presente contrato, así como las condiciones adicionales y complementarias que se señalan a continuación: **CLÁUSULA 1. OBJETO: EL CONTRATISTA,** por su propia cuenta y riesgo, se obliga para con la **ENTIDAD** a entregar, a título de compraventa, tintas, cartuchos y tóneres, destinados a atender las necesidades de las diferentes dependencias de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del presente**. CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO.** Son *las establecidas en el numeral 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual del estudio previo* y la propuesta técnico--económica del proponente documentos que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de **dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta peso**s (**$2.453.780,oo)** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato y de acuerdo con los valores unitario-ofrecidos. **Forma de Pago.-** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, la Contraloría Departamental del Atlántico pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: con base en el valor de las facturas electrónicas expedidas, de conformidad con los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la Entidad, previo el cumplimiento integral de los siguientes requisitos: i) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; ii) comprobante de ingreso a almacén; iii) acreditación del pago de las planillas correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral; iv) certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la que conste el pago oportuno de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, cuando a ello hubiere lugar; y v) acreditación del pago de las estampillas contractuales distritales y departamentales. Los documentos aquí relacionados deberán ser cargados en la plataforma SECOP II. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL pagará al CONTRATISTA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
NIT:890103037-4
SC3896-1

presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC. **Parágrafo 3. Modificación del valor del contrato.** Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta por cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acto de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Realizar el pago estipulado en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo y la invitación. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; **g)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; **h)** Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato; **i)** La Contraloría Departamental por intermedio del Supervisor(es) del contrato, será quien solicite al Contratista los pedidos de acuerdo a la necesidad. **j)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** se obliga con la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **A. obligaciones generales: a.1-** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **a.2.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **a.3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato y mantenerlas vigentes. **a.4**. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad distrital, departamental y nacional vigente. **a.5.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **a.6.**- Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **a.7.** Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice para la ejecución del contrato. **a.8.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada**. a.9.** Tomar las prevenciones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **a.10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Contraloría Departamental del Atlántico, a través del supervisor del contrato. **B. obligaciones específicas**: **b.1.-** Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta técnica y económica y el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. **b.2** Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **b.3.** Cambiar o remplazar en el evento en que cualquiera de los elementos requeridos sea defectuoso en cuanto a su

elaboración o calidad, al 1er día hábil siguiente a la notificación por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico. **b.4.** Suministrar por su cuenta la totalidad de los bienes requeridos y asumir por su cuenta el transporte de estos. Para tal efecto, el contratista se compromete a disponer de todos los equipos, maquinaria o implementos requeridos para la correcta ejecución del contrato. **b.5.** Brindar al supervisor la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA 7. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a la Contraloría y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucro cesante, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 8. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14,15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como:(i) multas y cláusulas penales;(ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato**. CLÁUSULA 9. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor de LA **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, las garantías: **A) Cumplimiento del contrato**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más **B) Calidad de los bienes y/o servicios**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más**. C) Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. Igualmente, deberá contar con la aprobación de estas garantías por parte de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por la Contraloría. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. Además de lo anterior aplica la **Garantía legal:** de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio 2001, en el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la cual se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA 10. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento se sujetarán a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagará a la

# ACEPTACION DE MÍNIMA CUANTÍA
# No. IMC-009-2026

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLÁUSULA 12. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una persona independiente de la **CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. EL CONTRATISTA** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 14. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 15. LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato el supervisor, según corresponda, procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga, conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican. **CLÁUSULA 16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá agotarse el trámite legal ante la Procuraduría General de la Nación. **3. Jurisdicción contencioso-administrativa.** Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA 17. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

# ACEPTACION DE MÍNIMA CUANTÍA
# No. IMC-009-2026

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
NIT:890103037-4
SC3896-1

**CONTRATANTE: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**
**Dirección:** Calle 40 No 45- 56. Edf. Gobernación Piso 8
**Ciudad:** Barranquilla
**Correo.E.:** contratación@contraloriadelatlantico.gov.co

**CONTRATISTA: BUSINESS CENTER WAL S.A.S.**
**Dirección:** Carrera 45 N° 84 -111
**Ciudad:** Barranquilla
**Correo.E:** **bcwsas@gmail.com**.

**CLÁUSULA 18. SUPERVISIÓN.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un funcionario idóneo para ello- Auxiliar administrativo con funciones de almacenista de la Secretaria General. **CLÁUSULA 19. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete a pagar **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** se hará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal número: 46 del 12 de marzo de 2026 expedido por la Subsecretaría Financiera. **CLÁUSULA 20. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es el Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico. Queda firmado en la fecha de aprobación en el secop ii.

**Revisado:** Yamil Castro Fábregas. Secretario General

Odette Correa Díazgranados. Subsecretaria de Despacho Jurídica

**Proyectó:** Claudia Contreras Llanos. Profesional Especializada